



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. Surgipro S.A.S.  
Ddo. Inversiones Clínica del Meta S.A.  
Rad. 080013153015 – 2019– 00331 - 00.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el contrato de transacción celebrado entre las sociedades SURGIPRO S.A.S. e INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

3. El contrato de transacción celebrado y sus cláusulas.

Las partes convienen la terminación del proceso por la suma de \$211.923.554, la que comprende las obligaciones pretendidas en el proceso ejecutivo de la referencia, monto sobre el cual ya fueron cancelados \$191.923.554, restando por cancelar la suma de \$20.000.000 que se compromete a pagar la demandada el día 15 de febrero de 2021.

Que en tal virtud, se conviene que el cumplimiento de la condición expuesta, se corroborará con el comprobante de pago emitido por INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., o el respectivo paz y salvo expedido por la ejecutante.

Que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso, así como el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada,  
Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





colocando a disposición de ésta última los recursos que se hayan logrado embargar o retener.

Finalmente solicitan las partes suscriptoras del documento de transacción, no ser condenados en costas.

#### 4. Consideraciones del juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes tenemos que amén de venir suscrita por los profesionales del derecho que defienden los intereses de las sociedades enfrentadas, contiene anexo el comprobante de pago de la suma restante por cancelar, esto es \$20.000.000.

Los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para transigir, por lo que habiéndose cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





impartirá aprobación y una vez efectuado el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1. Aprobar la transacción celebrada entre las sociedades SURGIPRO S.A.S. e INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia de lo anterior y conforme a lo pactado por las partes en el contrato de transacción, se decreta la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por así convenirlo las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bbfd55c8d22141ff227993d9604fcb2358304a00f8dc42eefb70538f73  
d738**

Documento generado en 17/02/2021 03:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

